

## TÍTULO SÉPTIMO

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

**Artículo 31.** La Dirección Jurídica contará con los Departamentos de Normatividad y Asuntos Jurídicos, el Departamento de Procesos Penales y Amparos y el Departamento de Extinción de Dominio, y estará conformada por los Agentes del Ministerio Público, personal especializado y demás personal que requiera conforme a las necesidades del servicio, con la organización y funciones que prevé la Ley Reglamentaria y Orgánica, el presente Reglamento Interno, manuales de organización, procedimientos, y demás disposiciones legales y administrativas.

**Artículo 32.** Quien ocupe la titularidad de la Dirección Jurídica, tendrá el carácter de Agente del Ministerio Público, contará con las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código Nacional, el artículo 7 de la Ley Reglamentaria y Orgánica y demás leyes aplicables. Podrá intervenir en cualquier etapa del procedimiento, ante autoridades de primera y segunda instancia locales y autoridades judiciales federales.

**Artículo 33.** Además de las atribuciones señaladas en el artículo 36 de la Ley Reglamentaria y Orgánica, la Dirección Jurídica, tendrá las siguientes:

- I. Representar legalmente a la o el Fiscal Anticorrupción y, cuando así se le solicite, a las personas a cargo de las unidades administrativas de la Fiscalía Anticorrupción, ante las autoridades de los poderes, Legislativo, Ejecutivo, Judicial, así como los Organismos Autónomos, del orden Local y Federal, en que tenga interés la Fiscalía Anticorrupción, con todos los derechos sustantivos y procesales que las leyes reconocen, con excepción de los casos de facultades exclusivas o de suplencia, previstos en la Ley Reglamentaria y Orgánica o el presente Reglamento Interno.
- II. Proporcionar asesoría jurídica a la o el Fiscal Anticorrupción, así como a las unidades administrativas que lo soliciten, y emitir opinión sobre las consultas que le formulen.
- III. Coordinar los trabajos de actualización del marco jurídico normativo que rige el funcionamiento de la Fiscalía Anticorrupción.
- IV. Representar, en coordinación con las unidades administrativas, los intereses de la Fiscalía Anticorrupción y del Ministerio Público en las controversias judiciales que generen o planteen directamente los afectados o terceros.
- V. Analizar las quejas y recursos que la víctima u ofendido interponga ante la autoridad competente por la negativa del Agente del Ministerio Público a reabrir la investigación penal y la realización de diligencias, trazando las estrategias jurídicas que correspondan.
- VI. Elaborar demandas o contestaciones de demandas de controversias constitucionales, interponer los recursos que procedan, ofrecer, preparar y desahogar pruebas, alegar en audiencias y todo lo relativo al ejercicio de los derechos procesales inherentes a la materia, en la forma más amplia para la mejor defensa de los intereses de la Fiscalía Anticorrupción.

- VII. Formular querellas y denuncias por hechos probablemente constitutivos de delitos que afecten a la Fiscalía Anticorrupción, así como otorgar perdón cuando éste proceda.
- VIII. Elaborar los acuerdos, circulares, programas o protocolos que regulen la actuación de las unidades administrativas de la Fiscalía Anticorrupción.
- IX. Coadyuvar o en su caso, intervenir en los Juicios de Amparo en que la Fiscalía Anticorrupción, sea señalada como autoridad responsable y cuando así le corresponda, elaborar y rendir los informes previo o justificado, así como ofrecer pruebas, interponer los recursos y contestar los requerimientos hechos por los Órganos Jurisdiccionales.
- X. Resolver sobre las excusas y recusación del personal a su cargo, cuando así proceda.
- XI. Encomendar siempre que sea necesario, dentro del ámbito de competencia, asuntos y comisiones a sus subordinados, vigilando la atención, seguimiento y cumplimiento que se les dé a los mismos.
- XII. Las demás que le confieran las leyes aplicables y quien ocupe la titularidad de la Fiscalía Anticorrupción, que sean necesarias para el correcto y más amplio ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo 34.** La Dirección Jurídica también contará con las Unidades de Enlace que se establezcan en cada una de las Zonas en que la Vicefiscalía cuente con Direcciones, mismas que se encargaran tanto del área jurídica y de extinción de dominio, debiendo sujetarse al mando de quien ocupe la titularidad de esta Dirección.